



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 539

Martes 25 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: La indisposicion que experimentó S. M. en la mañana del dia de ayer, de que dí conocimiento á V. E. por extraordinario, ha terminado de la manera que espresa el parte siguiente del Mayordomo mayor de S. M.

«Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr.: Los médicos cirujanos de cámara de SS. MM. D. Juan Francisco Sanchez, D. Juan Drumen y D. Tomas del Corral y Oña me dirigen la comunicacion que recibo á las cuatro de la tarde, cuyo tenor el siguiente:

«Excmo. Sr.: Los indicios de proximidad de aborto en S. M. la Reina, de que hablaba á V. E. el parte de los médicos de Cámara, fecha de ayer, se han convertido por desgracia en realidad. Se ha verificado el aborto que se temia. S. M. sigue á esta hora sin novedad alguna y en un estado satisfactorio. Lo que participamos á V. E. para su conocimiento.»

Lo que me apresuro á trasladar á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Lorenzo 23 de setiembre de 1855.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. ministro de Fomento.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á los efectos oportunos.

Real sitio de San Lorenzo á las cinco y media de la tarde del 23 de setiembre de 1855.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Secretaría.

Excmo. Sr.: El mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado suspender por ahora, y hasta nueva orden, su proyectado regreso al Palacio de Madrid, el cual debia verificarse el 25 del actual.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1855.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El ministro de Fomento al de Gobernacion.—Escorial.—*Domingo 23 de setiembre á las doce y media de la noche.*

«S. M. está perfectamente.»

(Gaceta de ayer).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el alcalde constitucional de Torres se me participa que tenia depositada por ignorarse su procedencia una burra, cerrada, pelo negro, una rozadura en el lomo y dos esparabanos en las patas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recojerla previas las formalidades convenientes.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Por don Andrés Garcia, vecino del sitio de San Fernando, fué hallado el dia 18 del corriente y entregada al alcalde constitucional de dicho pueblo una mula pelo castaño oscuro, de nueve años, alzada seis cuartas y media

con dos dedos, el hierro algo confuso entre los hollares, con dos puñaladas en el cuello.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á noticia de su dueño, el cual podrá pasar á recojerla al indicado pueblo, prévias las formalidades convenientes.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	12
Muertos de los anteriormente invadidos	4 } 8
Idem de los invadidos en este dia....	4 }
Curados.....	1
<i>Navalcarnero.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	2
<i>Estremera.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 23 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La Casa de V. M. no puede asimilarse jamás á la de ninguna persona particular, sean cuales fueren su importancia y su categoría.

Todo lo que pertenece al servicio, asi exterior como interior de V. M., es un negocio de muy alta consecuencia para el pais y para los Ministros que se ven honrados con la confianza de la Reina, en la cual tienen puestos sus ojos con tanta justicia los hijos de esta nacion siempre distinguida por el amor y el respeto que vinculó en todos tiempos la noble lealtad de los españoles.

Convencidos de esta verdad, los Ministros que suscriben han considerado detenidamente dos puntos:

Que los altos destinos de la servidumbre de Palacio ejercieron siempre una influencia que vuestro Gobierno desea acrecentar, puesto que ha de refluir en el mayor lustre de V. M., personificacion del profundo respeto del pais, y del muy singular en que á nadie ceden vuestros actuales Consejeros:

Que cuanto mas en contacto se encuentre la Reina constitucional con el sistema político que rige á la nacion,

mayor será el amor y la confianza de esta, no ya, Señora, hácia V. M., objeto casi de la adoracion de un pueblo que ha derramado tanta sangre invocando el nombre y el interés dinástico de su Reina, sino hácia el mas humilde de sus servidores, jamás indiferentes para la lealtad castellana cuando desempeñan la delicada mision de velar por el depósito de amor y veneracion que guardan los muros de vuestro Palacio.

Que esos mismos Jefes, colocados á la altura á que sus funciones los llaman, no deben ser inferiores en representacion política á ninguno de los otros súbditos, ni formar un círculo de menores proporciones, una esfera distinta de aquella en que legítima y voluntariamente vive V. M. siendo Reina de un pueblo libre que ambiciona la honra de rodearos para ser escudo de vuestros peligros mientras V. M. es al propio tiempo esperanza de su paz, su mas segura guia y el apoyo mas firme de sus instituciones:

Que la indole de los Gobiernos constitucionales está cimentada en un principio de desconfianza entre el pueblo y el mas alto poder del Estado que se revela hasta oficialmente, toda vez que en nuestra misma ley electoral se niega la aptitud para ser elegido á los Jefes de Palacio, divorcio que es preciso dominar, atribuyendo de una parte esa aptitud á los altos funcionarios de vuestra Casa, y de la otra identificándolos con la situacion política del pais; porque no es bastante, Señora, que ellos sean por sus virtudes incapaces de causar el mal, sino que la armonía que vuestro Gobierno desea establecer ha de llevar como primera condicion la confianza pública, haciendo á los Jefes de Palacio de indole igual á los demas funcionarios del Estado, ligados irremisiblemente á la existencia de vuestro Gobierno y á los intereses de los pueblos; resultado que hemos conocido en aquellos cuyas Constituciones han recibido la sancion del tiempo y son hoy modelos de las demas naciones:

Que aceptado este principio de derecho constitucional por el que vuelve la Corona á ser el poder patriarcal, sin que lo desvirtúen rivalidades de funesto efecto para el pais y para los altos funcionarios de vuestra Casa, toca á los Ministros, responsables á Dios, á la nacion y á V. M., proponeros del mismo modo que los cargos mas importantes de la Monarquía, aquellos á quienes haya de confiarse el precioso depósito de la Persona de V. M. y de su augusta Familia, á quienes no puede sobrevenir accidente alguno, por leve que parezca, de que no se lamenten 15 millones de españoles:

Que en los cambios naturales, necesarios y hasta convenientes que acontecen en la política general del pais, no es digno que los Jefes de la Casa de V. M. se encuentren separados del interés universal de vuestros súbditos, y como vergonzantes, toda vez que la mayor de las honras sea vivir á la inmediacion de la Reina, oír su palabra y transmitir sus maternales sentimientos:

Y finalmente, que mientras mas identificados se encuentren con V. M. y con su Gobierno los altos funcionarios de Palacio, con mayor armonia y mas sosegada tranquilidad se deslizará la gestion de los negocios públicos, graves en sus mas pequeños pormenores, gravísimos en cuanto diga relacion con las personas de vuestra casa.

El Mayordomo mayor de V. M. ha sido y debe ser considerado, si no como en la antigua costumbre de estos Reinos, porque la índole de nuestras actuales instituciones no lo consiente, como el funcionario mas alto de Palacio, reuniendo al propio tiempo una señalada posicion política.

Por esto entiende el Gobierno de V. M. que debe ser el jefe principal de Palacio, en cuanto al personal de la inmediata servidumbre de V. M., á la asistencia al lado de vuestra persona, á la trasmision de las Reales disposiciones dentro de vuestra Casa y á la Direccion de la etiqueta, guardada como señal del profundo acatamiento con que todos, Señora, debemos acercarnos á nuestra Reina.

El sello privado de V. M. requiere una custodia delicadísima, reclama una mano, no solamente leal, sino elevada, digna, en proporcion del objeto, y ese objeto solo puede guardarlo decorosamente quien por todos los títulos imaginables merezca, con la confianza de V. M. la de la conciencia pública.

Vuestro Gobierno entiende, Señora, que el primer Jefe de vuestra Casa, el personaje mas inmediato á la Reina ha de ser el encargado de la Estampilla, sello de significacion política que debe elevarse á su natural dignidad.

Si el Mayordomo mayor de Palacio ha de representar dentro de él al primer Jefe de vuestra Casa, y si los funcionarios de esta han de ser nombrados con el cuidadoso detenimiento que reclama el servicio de V. M., natural es que e proponga desde el Caballerizo mayor inclusive la admision y separacion de cuantos servidores se reciban en Palacio, sin excluir el cuarto de la Princesa; asi como á su vez elegirá V. M., á propuesta de su consejo de Ministros, al que haya de servir el gravísimo cargo de Mayordomo mayor de Palacio.

La Camarera mayor de una Reina constitucional no puede considerarse solo como una señora de distincion: otras dotes mas que las generales de su clase, por elevada que sea, es necesario atribuirle, y otra importancia concederle; y puesto que entre las damas españolas las hay, afortunadamente, capaces de sostener, sin violento trabajo, la honra de servir al lado de su Reina y de cumplir esa mision grave, V. M. concederá á sus Ministros reunidos el honor de proponerle, despues de la mas detenida meditacion, la señora que reuna todas las condiciones que ha menester la Camarera mayor de Palacio, á quien tocará, si os dignais aprobarlo, despachar con V. M., y proponerle la admision y remocion de su servidumbre, y la de la Princesa en el sexo de que es Jefe.

No es menos grave el cargo de Intendente general de

Palacio, para el cual es indispensable reunir, no solamente lealtad, que á nadie falta en España para con su Reina, sino grandes servicios, proverbial honradez y profundos conocimientos económicos.

Jefe de la parte administrativa de vuestra Casa y del personal á ella consagrado, requiere su eleccion el mismo esmero, y que V. M. se digne hacerla, oyendo á su Consejo de Ministros, á quien nadie niega multiplicados medios de conocer el personal del pais y el mas acrisolado interés por el servicio de V. M.

El Intendente general de Palacio es conveniente que despache este ramo con la Reina, y le proponga su personal para que todo camine dentro de un orden severo, y cada puesto tenga en su origen quien responda á V. M. de su mejor servicio.

(Se concluirá.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto se anuncie nuevamente la subasta en público remate, de la corta y aprovechamiento de las leñas altas y bajas del soto de Salmedina, perteneciente á sus propios, situado en los términos jurisdiccionales de Vallecas y de Getafe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E., estando señalado para la celebracion del remate en las casas consistoriales, el dia 2 de octubre próximo á las doce del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de setiembre de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Providencias judiciales.

D. Rafael Elisabe, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que en relacion jurada ha presentado doña Maria Monteverde, viuda y vecina de San Agustin, á los bienes que en concurso voluntario ha cedido en favor de aquellos y ha sido admitido y declarado por bien hecho, para que comparezcan, como asi bien los que hasta ahora no fueren conocidos, á la junta que ha de tener lugar en este juzgado y audiencia de S. S. el dia 17 de octubre próximo á las diez de su mañana, donde se acordará con presencia de los respectivos documentos lo que sea conducente.

Dado en Colmenar viejo á 18 de setiembre de 1855. Rafael Elisabe.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

Licenciado D. Francisco Nard, juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte:

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días que se señala por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Francisco Gastesi, natural de Pamplona, vecino de esta corte y ha vivido en la calle de Atocha, núm. 82, barbería, hijo de José Ramon y Martina Eriz, difuntos, de oficio carpintero, soltero y de veinte y cinco años de edad, para que se presente en este dicho juzgado y escribanía de don José Izquierdo para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo y Norberta Herrero se ha seguido por hurto, pues en así hacerlo se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde y se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 17 de setiembre de 1855.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., José Izquierdo.

D. Mariano Vallejo, alcalde constitucional de la villa de Valdemoro, provincia de Madrid.

Por el presente, cito y llamo en debida forma á Antonio Puidengolas, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días desde esta fecha en la Gaceta de Madrid, se presente ante mi autoridad personalmente, ó por medio de persona que legalmente le represente, á celebrar juicio de conciliación, á instancia del procurador del juzgado de Getafe don Pedro Orgaz, representante de doña Tomasa Fernandez, que le reclama 4,700 rs. que le prestó, según escritura pública, obligándose á satisfacerlos para el día 24 de junio último, prevenido que de no hacerlo dentro del término que por último se le concede, le parará el perjuicio que haya lugar, y providenciará con arreglo á la ley, conminándole con la multa de 40 rs.—Mariano Vallejo.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leñas de chaparro bajo de la media mata de monte titulada Fuente Tocon, de los propios de esta villa de Alpedrete, su ayuntamiento en vista de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador é informe del Sr. ingeniero ordenador, ha acordado señalar para nueva subasta el día 30 del corriente, desde las diez de su mañana hasta las dos de su tarde en sus casas consistoriales, bajo el tipo de 8,117 rs. en que han sido retasadas dichas leñas y pliego de condiciones que consta en el espediente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Resuelto por la superioridad que la venta de la jara y retama del sitio de la Solana, de esta jurisdicción, se halla comprendida en la Real orden de 29 de agosto último, el ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, para cuyo efecto se halla autorizado, ha dispuesto que la subasta tenga efecto el 21 de octubre entrante en su sala consistorial, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el tipo de 2,500 rs. en que han sido tasadas y demás condiciones que se tienen de manifiesto en la escribanía numeraria, para conocimiento de licitadores.

Se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Valdilecha, el amillaramiento formado por la junta pericial para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de ejecutarse en la misma, en el año de 1856, por término de diez días, á contar desde este. Lo que se hace saber á los terratenientes en dicho término, para que concurren á enterarse y reclamar si conceptuasen hallarse agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no serán oídos, y les parará todo perjuicio.

Feria de Alcalá de Henares para los días 12, 13 y 14 de octubre próximo.

Habiendo desaparecido felizmente las causas que motivaron al ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares á suspender la feria que debió celebrarse en la misma los días 24, 25 y 26 de agosto último, ha acordado se verifique en los días 12, 13 y 14 de octubre próximo venidero, y que se haga público por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran concurrir á dicha feria.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripción de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los días no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 47	rs. vn.
Cebada.....	de 22	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 22	rs. vn.

Madrid 24 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.